

INTERLOCUTORIO No. 1794

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: James Damián Ramírez Martínez

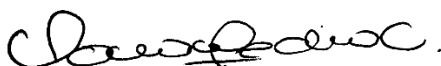
Rad: 2020-00722

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** Que no obra en los pagarés ejecutados endoso en procuración alguno, otorgado por la entidad demandante a favor de la apodera judicial Blanca Jimena López Londoño que le habilite para instaurar la presente demanda. **(ii)** Debe aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal del Patrimonio Autónomo FC Fenalco Valle, en su calidad de endosante en propiedad de los títulos presentados. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **001** DE HOY **12 DE ENERO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO